



**Universidad
de Huelva**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA
Reglamento General de Funcionamiento de los Centros/Institutos de
Investigación de la Universidad de Huelva
Aprobado en Consejo de Gobierno 1/3/2017
Modificado en Consejo de Gobierno de 4/5/2018
Modificado en Consejo de Gobierno de 30/10/2018

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Denominación y marco legal.

“El Centro/Instituto de Investigación se regula según lo establecido por el Decreto 254/2009, de 26 de mayo que aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, así como por lo que describen la ley Orgánica 8/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, Ley Orgánica 4/2007, de Reforma de 12 de abril, Decreto-Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y, en su caso, el Real Decreto-Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, el IV Convenio del Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y por los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 232/2011 de 12 de julio, así como la reforma operada por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero”.

Artículo 2. Objetivo y fines.

1. Los objetivos principales del Centro/Instituto se sustentan en el fomento de la investigación científica de excelencia, y de manera primordial en la investigación básica u orientada. La consecución de dichos objetivos debe llevar a los Centros e Institutos de Investigación a constituirse en referente nacional e internacional en las áreas de investigación que le son propias. No existirá ánimo de lucro respecto a la actividad económica del Centro/Instituto.

2. Otros objetivos adicionales son los siguientes:

- a) El fomento de la investigación de calidad de carácter aplicado.
- b) La transferencia a la sociedad del conocimiento desarrollado en el propio Centro/Instituto de Investigación.
- c) El aprovechamiento de los recursos mediante la utilización conjunta de la infraestructura y experiencia disponible, potenciando los procesos de captación de recursos comunes y el uso de servicios de apoyo compartidos.

Artículo 3. Ámbito y programa de actuación.

1. El ámbito funcional de actuación será el de la investigación básica, orientada y/o aplicada dentro de las áreas y/o líneas específicas de investigación que se aprueben por el Consejo del Centro/Instituto de Investigación.

2. Son funciones del Centro/Instituto:

- a) La organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación técnica, de acuerdo con la estrategia de investigación de la Universidad de Huelva.
- b) La organización y desarrollo de actividades docentes no regladas y no previstas en los planes de estudios. Los Institutos podrán, además, organizar y desarrollar Programas de Máster Universitario y Doctorado.
- c) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica y en los Estatutos de la Universidad de Huelva.
- d) La cooperación con otros Departamentos y Centros/Institutos de Investigación de la Universidad de Huelva y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- e) La administración del presupuesto y de los medios materiales que les corresponden,

contando con la adecuada infraestructura administrativa.

f) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la Ley, le asignen los Estatutos y sus normas de desarrollo.

3. Las actividades a desarrollar dentro del programa de actuación del Centro/Instituto de Investigación serán las siguientes:

a) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias debidas a la colaboración continuada entre grupos, así como realizar asesorías y prestar servicios a terceros.

b) La potenciación de la investigación individual y conjunta de los grupos que lo componen, en especial las relacionadas con las líneas definidas en sus planes estratégicos.

c) La formación de personal investigador de alto nivel mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de posgrado y diplomas de especialización en su ámbito de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.2b) de este Reglamento”.

d) El incremento de la cooperación con empresas/entidades públicas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias del Centro/Instituto de Investigación, con particular énfasis en la transferencia del conocimiento generado hacia la sociedad.

e) El fomento de las relaciones con Centros/Institutos de Investigación similares en España y en el resto del mundo, conformando redes de calidad dentro de las líneas de investigación específicas del Centro/Instituto.

f) La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en el ámbito científico del Centro/Instituto en nuestra región.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DEL CENTRO/INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4. Categorías.

1. Serán miembros del Centro/Instituto de Investigación:

a) El personal docente e investigador (PDI), permanente o no, de la Universidad de Huelva con dedicación investigadora completa o parcial en el Centro/Instituto de Investigación. Se entenderá por dedicación la establecida en el contrato que le vincula a la Universidad de Huelva.

b) El personal docente e investigador (PDI), permanente o no, del CSIC, otras Universidades u Organismos Públicos de Investigación, que tengan el correspondiente permiso de éstos.

c) El personal técnico de apoyo a la investigación y/u otro personal de administración y servicios adscrito al Centro/Instituto y con vinculación contractual a la Universidad de Huelva.

2. La adscripción de investigadores al Centro/Instituto de Investigación tendrá lugar mediante los mecanismos que establezca el Reglamento de Régimen Interno de cada Centro/Instituto de Investigación, siempre dentro de lo establecido por la estrategia de investigación de la Universidad de Huelva.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro del Centro/Instituto de Investigación.

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Secretaría del Centro/Instituto de Investigación.

- b) Por fallecimiento.
 - c) Por traslado a otro Centro/Instituto en el caso de personal técnico.
 - d) Por exclusión por parte del Consejo del Centro/Instituto de Investigación, por no cumplir los requisitos científicos establecidos para la permanencia.
2. El personal temporal causará baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del responsable de grupo que solicitó su admisión.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Centro/Instituto de Investigación.

1. Son derechos de los miembros permanentes:
- a) Elegir a sus representantes en el Consejo del Centro/Instituto de Investigación.
 - b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
 - c) Participar en las actividades organizadas por el Centro/Instituto de Investigación.
 - d) El uso de los locales y material del Centro/Instituto de Investigación.
 - e) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro/Instituto de Investigación y sus actividades.
2. Son derechos de los miembros temporales:
- a) Elegir a los representantes correspondientes en el Consejo del Centro/Instituto de Investigación.
 - b) Participar en las actividades organizadas por el Centro/Instituto de Investigación.
 - c) El uso de los locales y material del Centro/Instituto de Investigación.
 - d) Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto del Centro/Instituto de Investigación y sus actividades.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Centro/Instituto de Investigación.

Son deberes de los miembros del Centro/Instituto de Investigación:

- a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Centro/Instituto de Investigación, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del Centro/Instituto de Investigación.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Proporcionar a la Dirección del Centro/Instituto de Investigación la información sobre sus actividades requerida en cada momento.
- d) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Centro/Instituto de Investigación.
- e) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Centro/Instituto de Investigación.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO/INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. De las Unidades Básicas.

1. Se entenderán por Unidades Básicas del Centro/Instituto de Investigación las áreas de trabajo que tengan unos fines estratégicos de investigación comunes. Cada Centro/Instituto de Investigación definirá dichas Unidades, así como la denominación más adecuada (Departamento, Grupo, Laboratorio, Sección...) dentro de su Reglamento de Régimen Interno.
2. Las Unidades Básicas gozarán de autonomía en su planificación estratégica, proponiendo planes de actuación al Consejo del Centro/Instituto de Investigación que tras debate en el mismo podrán ser aprobados, en cuyo caso se integrarán en el Plan Estratégico global del Centro/Instituto de Investigación, siendo ejecutados por la

Dirección.

3. La creación de una nueva Unidad Básica se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Centro/Instituto de Investigación tras propuesta razonada de al menos un cuarto de sus miembros.

4. Son funciones de la Unidad Básica las siguientes:

a) Avanzar en los fines del Centro/Instituto de Investigación en las áreas que le son propias.

b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la Unidad Básica.

c) Proponer planes de actuación anual y plurianual para su aprobación al Consejo del Centro/Instituto de Investigación.

d) Proponer al Consejo el Coordinador de la Unidad Básica.

e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la misma que formará parte de la memoria anual global del Centro/Instituto de Investigación.

5. Una Unidad Básica se podrá suprimir por mayoría simple del Consejo del Centro/Instituto de Investigación a propuesta de la Dirección o de un tercio de sus miembros.

6. Cada Unidad Básica estará constituido por un grupo de investigadores, y será dirigida por quien resulte elegido/a de entre sus miembros, con vinculación permanente a la Universidad de Huelva, que en cualquier caso tendrá contrato indefinido o vinculación permanente a la Universidad de Huelva.

7. Las Unidades Básicas no tienen necesariamente que coincidir con los grupos del Plan Andaluz de Investigación.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL CENTRO/INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Órganos de Gobierno

Los órganos del Centro/Instituto de Investigación son el Consejo del Centro/Instituto de Investigación, la Dirección, la Subdirección y la Secretaría, así como quienes ocupen los puestos de Coordinación de las distintas Áreas de actuación. Asimismo, se consideran órganos de apoyo al gobierno del Centro/Instituto de Investigación el Equipo de Dirección, la Comisión de Investigación y Docencia.

CAPÍTULO I:

Del Consejo del Centro/Instituto de Investigación

Artículo 10. Naturaleza y composición.

1. El Consejo es el órgano de gobierno del Centro/Instituto de Investigación.

2. Estará compuesto por la Dirección, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Centro/Instituto de Investigación, por una representación de los restantes miembros investigadores del Centro/Instituto de Investigación, y por dos representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 11. Funciones y competencias.

Corresponden al Consejo del Centro/Instituto de Investigación las siguientes funciones y competencias:

a) Elegir al/la directora/a del Centro/Instituto de Investigación.

b) Revocar, en su caso, al/la directora/a, previa aprobación por mayoría absoluta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo del Centro/Instituto de Investigación.

c) Acordar la admisión y exclusión de miembros del Centro/Instituto de Investigación

en los supuestos previstos en este Reglamento.

- d) Elaborar y aprobar las adendas específicas a este Reglamento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- e) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Centro/Instituto de investigación para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- f) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, asesoramiento e innovación científica, técnica o artística, así como sus actividades docentes.
- g) Elaborar los informes para la evaluación de las actividades del Centro/Instituto de Investigación.
- h) Proponer programas de doctorado y cursos y estudios propios en materias de la competencia del Centro/Instituto de Investigación a iniciativa exclusiva de éste o en colaboración con otros Departamentos y/o Centros/Institutos de Investigación.
- i) Recabar información sobre el funcionamiento del Centro/Instituto de Investigación y velar por la calidad de las actividades que realice.
- j) Elevar propuestas para la distinción de Doctor “honoris causa”.
- k) Planificar y administrar sus recursos y servicios.
- l) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente la Dirección.
- m) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos, el Reglamento Marco de Centro/Instituto de Investigación, el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 12. Representación en el Consejo del Centro/Instituto de Investigación

La representación tiene carácter personal para el período de mandato del Consejo. El mandato de los representantes de los miembros investigadores no doctores y del personal de Administración y Servicios con vinculación permanente o indefinida a la Universidad de Huelva será de cuatro años, mientras que el de los miembros temporales será de dos años. Si se producen vacantes se sustituirán por los suplentes que se elegirán junto con los representantes, en el orden establecido. El mandato de un suplente finaliza cuando le hubiera correspondido concluir al miembro del Consejo por él sustituido.

Artículo 13. Elecciones

1. La elección de representantes al Consejo del Centro de Investigación se convocará con quince días hábiles de antelación por el Director del Centro/Instituto de Investigación y se regirán por la normativa emanada de la Universidad para Consejos de Departamento.
2. Las candidaturas a representantes en Consejo de Centro/Instituto de Investigación serán nominales, se presentarán mediante escrito firmado por el candidato y dirigido a la Dirección del Centro/Instituto de Investigación. Las candidaturas podrán ser presentadas desde la convocatoria de las elecciones hasta siete días hábiles antes de la fecha de celebración de las mismas.
3. La Dirección hará pública una única lista con todos los candidatos válidos al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en orden alfabético.
4. Tras las elecciones se realizará la proclamación provisional de los elegidos, abriéndose un periodo de tres días hábiles para posibles impugnaciones que, en su caso, serán elevadas a la Junta Electoral de la Universidad para su resolución. Una vez resueltas las mismas se procederá a la proclamación definitiva de los miembros del Consejo del Centro/Instituto de Investigación.

Artículo 14. Presidencia

El/la directora/a del Centro/Instituto de Investigación, y en su ausencia quien ocupe la Subdirección, presidirá el Consejo del Centro/Instituto de Investigación y tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, moderando el curso de los debates, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas así como las intervenciones de réplica y por alusiones personales.

Artículo 15. Convocatoria y aplazamiento

1. La convocatoria del Consejo del Centro/Instituto de Investigación corresponde a la Dirección del mismo, y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cinco días hábiles. La segunda convocatoria se convocará junto a la primera, en un plazo no superior a una hora después de la primera. Con el fin de acelerar al máximo la difusión de las convocatorias, se hará uso de los medios electrónicos disponibles además de los ordinarios.

2. Se realizará al menos una reunión ordinaria del Consejo del Centro/Instituto de Investigación cada tres meses. En caso de incumplimiento de esta norma cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Rector la convocatoria de una Junta Ordinaria. La Dirección convocará Consejo extraordinario cuando lo estime oportuno, o cuando así lo soliciten por escrito un mínimo de 1/5 de los miembros del mismo, en un plazo no superior a seis días hábiles tras la correspondiente solicitud.

3. En casos de urgencia, el Consejo del Centro/Instituto de Investigación podrá ser convocado con, al menos, 48 horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos los miembros del mismo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

4. Una sesión de Consejo podrá ser aplazada cuando lo aprueben los miembros de la misma por mayoría simple.

Artículo 16. Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo del Centro/Instituto de Investigación se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.

2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.

3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la oficina de registro donde se encuentren los documentos o propuestas a disposición de los miembros del Consejo.

4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.

5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día de la próxima Junta de algún asunto de interés.

Artículo 17. Constitución y asistencias

1. El *quórum* para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del Centro de Investigación, será el de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria podrá constituirse y celebrarse la sesión cuando concurra un tercio de los miembros del Consejo.

2. En los casos de ausencia, enfermedad, o dificultad grave para su asistencia, de larga duración o permanente, cada miembro electo del Consejo podrá solicitar al Consejo el ser sustituido por el suplente de la lista electoral según el orden resultante de las votaciones. Esta sustitución lo será por el resto de mandato del Consejo.

3. La Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a personas implicadas en sus decisiones o cuya información se considere de interés.

Artículo 18. Votaciones

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos afirmativos respecto a negativos, dirimiendo los empates, el voto de la Presidencia del Consejo. En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes al Consejo.

2. Cuando uno de los miembros de la Junta lo solicite, la votación será secreta.

3. No será admisible el voto anticipado, salvo en el caso de elección de Director.

4. No existirán delegaciones de voto de los miembros ausentes a la sesión del Consejo.

Artículo 19. Actas

1. De cada sesión, el/la Secretario/a, incluso cuando lo sea en funciones, levantará acta que contendrá la relación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, la forma y resultado de las votaciones, así como los acuerdos y resoluciones adoptados.

2. Todo miembro del Consejo del Centro/Instituto de Investigación tiene derecho a hacer constar en acta sus manifestaciones, siempre que así lo indique durante la sesión y las presente por escrito al Secretario, antes de la finalización de la sesión, adjuntándose al acta.

3. Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a los miembros del Consejo en un plazo no superior a diez días hábiles después de celebrarse el Consejo y, en todo caso, antes del Consejo siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros del Centro/Instituto de Investigación.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir la lectura de toda o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. La aprobación del acta tendrá lugar en sesión posterior del Consejo, salvo casos de urgencia. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se incluirán, si las aprueba el Consejo, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO II:

Sección I.- De la Dirección

Artículo 20. Director/a

La Dirección es la primera autoridad del Centro/Instituto de Investigación y su máximo representante. Como tal ejecutará los acuerdos del Consejo del Centro/Instituto de Investigación y presidirá los órganos colegiados del Centro/Instituto de Investigación.

Artículo 21. Elección y duración del mandato.

1. Será elegido por el Consejo de Centro/Instituto de Investigación, de acuerdo con las normas abajo dispuestas, entre doctores adscritos al Centro/Instituto de Investigación que acrediten una cualificada labor investigadora. Su nombramiento corresponde al Rector.

2. El mandato tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección consecutiva.

3. El/la Director/a del Centro/Instituto de Investigación cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal, y podrá permanecer en funciones hasta la toma de posesión de quien continúe en la Dirección.

Artículo 22. Suplencia.

En caso de ausencia o enfermedad del Director/a, asumirá interinamente sus funciones quien ocupe la Subdirección. Esta suplencia se comunicará al Consejo de Centro/Instituto de Investigación y no podrá prolongarse más de seis meses.

Artículo 23. Funciones y competencias.

Corresponden a la Dirección del Centro/Instituto de Investigación las siguientes funciones y competencias:

- a) Representar oficialmente al Centro/Instituto de Investigación.
- b) Presidir y convocar las reuniones del Consejo del Centro/Instituto de Investigación, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro/Instituto de Investigación.
- d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Centro/Instituto de Investigación a los que concurra.
- e) Proponer el nombramiento del/la Subdirector/a y del/la Secretario/a, así como dirigir y coordinar sus actividades.
- f) Autorizar a los miembros del Centro/Instituto de Investigación a participar en contratos de investigación o servicios dentro de lo establecido en la normativa vigente a tal efecto.
- g) Realizar cualquier actuación en defensa del Centro/Instituto de Investigación incluyendo la comparecencia en juicio formulando acciones o contestando a requerimientos de todo tipo.
- h) Supervisar los distintos servicios del Centro/Instituto de Investigación y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- i) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los presentes Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Centro/Instituto de Investigación, las que le asigne su reglamento de funcionamiento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro/Instituto de Investigación que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 24. Elección

1. La elección del/la directora/a del Centro/Instituto de Investigación, como órgano unipersonal de gobierno, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Huelva y en su normativa de desarrollo para la elección de quienes ocupen la Dirección de un Departamento.
2. Al producirse el cese del/la directora/a del Centro/Instituto de Investigación, el Equipo de Dirección (formado por quienes ocupen la Dirección, Subdirección, Secretaría y Coordinaciones de Área) desempeñará sus tareas en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Equipo. En el menor plazo posible se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones abriendo el período de presentación de candidatos, que será de siete días lectivos. En el caso de que el/la directora/a en funciones presente su candidatura de nuevo, cesará automáticamente siendo sustituido/a por quien ocupe la Subdirección.
3. Podrá ser candidato a la Dirección cualquier miembro del Profesorado Doctor con vinculación permanente del Centro/Instituto de Investigación que esté avalado por cinco miembros del Consejo del Centro/Instituto de Investigación y presente por escrito su candidatura junto a un breve informe con el programa de trabajo, en la Secretaría del Centro/Instituto de Investigación”.
4. El Consejo del Centro/Instituto de Investigación elegirá a tres de entre sus miembros

que formarán la Junta Electoral, y que velarán por la transparencia democrática de todo el proceso, resolviendo en primera instancia las impugnaciones al proceso si las hubiere.

5. La Junta Electoral, en un tiempo máximo de 24 horas después de finalizar el plazo de presentación de candidatos hará pública la lista de los candidatos y abrirá un periodo de campaña electoral de seis días hábiles. Al cabo de los mismos, tras una jornada de reflexión de 24 horas, en la que no se podrán realizar actos electorales, se procederá a la realización de las votaciones.

Las impugnaciones a la publicación de los candidatos se realizarán ante la Junta Electoral, que resolverá antes de finalizar la campaña electoral. Si lo considerase necesario y oído el Consejo del Centro/Instituto de Investigación, podrá prorrogar dicha campaña electoral.

6. Las votaciones tendrán lugar en una sesión cerrada del Consejo del Centro/Instituto de Investigación en la que figurará como punto único del orden del día la elección de Director/A y estará presidida por el/la Director/a en funciones.

7. Los miembros del Consejo del Centro/Instituto de Investigación, por razones que impidan su presencia en el acto de votación, podrán ejercer el voto anticipado.

8. Tras el escrutinio, la Junta Electoral en la misma sesión publicará los resultados y propondrá a quien haya obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate entre las candidaturas más votadas, se repetirá la votación cuarenta y ocho horas más tarde, y así hasta su resolución. Si sólo se hubiera presentado una candidatura, la votación será de ratificación siendo necesario mayor número de votos afirmativos que negativos.

9. Hasta 3 días hábiles después de la publicación de los resultados podrán presentarse impugnaciones razonadas ante la Junta Electoral que en primera instancia resolverá las mismas en un plazo máximo de 2 días hábiles. Las decisiones de la Junta Electoral serán recurribles en segunda instancia ante el Rector sin que se paralice el proceso de nombramiento de Director/a.

10. Cumplidos los requisitos de los puntos 8 y 9 anteriores, la Junta Electoral en el plazo de 24 horas elevará al Rectorado la propuesta de Director/a. Asimismo, adjuntará acta del Consejo del Centro/Instituto de Investigación en que se procedió a la votación y las impugnaciones y resolución de la Junta Electoral si las hubiere.

Artículo 25. Cese y moción de censura

1. El cese se realizará por cualquiera de los motivos indicados en el Art. 5.1 del presente Reglamento.

2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Centro/Instituto de Investigación, mediante escrito motivado, y apoyado por al menos el 25% de los miembros del Consejo del Centro/Instituto de Investigación. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. Caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra moción contra la misma Dirección hasta un año después de resuelta la anterior. En el caso de prosperar, se procederá al proceso de elección, ejecutando lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

Sección II.- De la Subdirección

Artículo 26. El/la Subdirector/a

1. La Dirección propondrá al/la Subdirector/a para auxiliarle en el ejercicio de sus funciones de entre los miembros con vinculación permanente o indefinida del Centro/Instituto de Investigación

2. Será nombrado por el Director o Directora, previa aprobación por parte del Consejo del Centro/Instituto de Investigación.

3. El/la Subdirector/a cesará por decisión o cese de la Dirección que los nombró o a

petición propia.

4. Sustituirá a la Dirección, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de éste.

5. Desempeñará las siguientes funciones:

a) Proponer al Consejo de Dirección del Centro/Instituto las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Centro/Instituto.

b) Gestionar la infraestructura de investigación del Centro/Instituto.

c) Facilitar la captación de recursos externos.

d) Informar sobre las convocatorias públicas y privadas de proyectos de investigación y otras actividades relacionadas con la investigación.

e) Desempeñar funciones de apoyo a la Dirección en la supervisión y coordinación del Centro/Instituto con otros, tanto externos como de la Universidad de Huelva, así como en el diseño y gestión de la Transferencia.

f) Potenciar la investigación y la cooperación entre las Unidades Básicas del Centro/Instituto, y la transferencia de los resultados de la investigación al ámbito industrial, comercial y/o social.

g) Cualquier otra tarea que le encomiende la dirección o el Consejo del Centro/Instituto de Investigación.

6. Si las circunstancias lo aconsejaren, se podrán crear otras Subdirecciones con competencias específicas dentro del Centro/Instituto de Investigación.

Sección III.- De la Secretaría

Artículo 27. El/la Secretario/a

1. El Director o Directora nombrará al/la Secretario/a del Centro/Instituto de Investigación, oído el Consejo, de entre los miembros con vinculación permanente o indefinida del Centro/Instituto de Investigación.

2. Cesará a petición propia, por decisión de la Dirección o cuando concluya el mandato de ésta. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de quien ocupe la Secretaría.

3. Corresponden al/la Secretario/a de Centro/Instituto de Investigación las funciones siguientes:

a) Auxiliar a la Dirección y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

b) Actuar como Secretario/a del Consejo del Centro/Instituto de Investigación, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.

c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.

d) La custodia del archivo y del sello oficial del Centro/Instituto de Investigación.

e) La organización de los actos solemnes y el cumplimiento del protocolo.

f) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Centro/Instituto de Investigación

g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Sección IV.- De la Coordinación de Unidades Básicas y Áreas

Artículo 28. Coordinación de Unidades Básicas

1. El nombramiento del/la Coordinador/a de la Unidad Básica, elegido/a según lo indicado en el artículo 8.6, será realizado por la Dirección del Centro/Instituto por un plazo de cuatro años.

2. Serán responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en su Unidad Básica, promoviendo la colaboración en el interior de ellas y con el resto del

Centro/Instituto de Investigación, dentro de la política de sinergia y multidisciplinaridad que se pretende con el mismo.

3. Podrán desempeñar labores de representación delegadas por la Dirección cuando éstas afecten específicamente a sus respectivas Unidades Básicas y, en cualquier caso, actuarán como representantes de la misma cuando ello sea requerido por la Dirección o el Consejo del Centro/Instituto de Investigación.

Artículo 29. Coordinador de Área

1. Cada Centro/Instituto de Investigación definirá las distintas Áreas que son más adecuadas para la realización de sus actividades propias (Divulgación, Posgrado, Seminarios, Instrumentación, etc...) dentro de su Reglamento de Régimen Interno.

2. El/la Coordinador/a de cada Área será elegido por la Dirección por un plazo de cuatro años, entre los Profesores con vinculación permanente.

3. Serán nombrados por el Director o Directora, previa aprobación por el Consejo del Centro/Instituto de Investigación

4. Cesarán por decisión o cese del Director que los nombró o a petición propia.

Sección V.- Del Equipo de Dirección

Artículo 30. Composición

1. El Equipo de Dirección está constituido por quienes ocupen la Dirección, la Subdirección, la Secretaría y los Coordinadores de Área. Dado el carácter consultivo de este órgano, no se prevén sustituciones en el caso de coincidencias de cargos.

2. El Equipo de Dirección se reunirá, al menos, con una cadencia bimensual para realizar un seguimiento de las actividades del Centro/Instituto de Investigación y proponer actividades que conduzcan a la mejora de las mismas. Dichas propuestas serán aprobadas con posterioridad por el Consejo del Centro/Instituto.

Sección VI. De la Comisión Permanente

Artículo 31. Funciones

1. La Comisión Permanente resolverá asuntos de trámite, así como los que a juicio de la Dirección tengan carácter urgente.

2. El Consejo del Centro/Instituto establecerá por decisión específica, global o progresivamente, los temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.

3. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados al Consejo del Centro/Instituto en su siguiente sesión.

Artículo 32. Composición

1. La Comisión Permanente de Centro/Instituto estará compuesta por quienes ocupen la Dirección, la Secretaría (actuando como tal en la Comisión) y los Coordinadores de las Unidades Básicas.

2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrá asistir, con voz pero sin voto, el/la Subdirector/a. Asimismo, el Presidente de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a aquellas personas que puedan informar sobre los temas específicos que se vayan a tratar. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.

Sección VII.- De la Comisión de Investigación y Docencia

Artículo 33. Comisión de Investigación y Docencia

1. La Comisión de Investigación y Docencia será el órgano, dentro de la estructura del Centro/Instituto, encargado de dar soporte técnico al Equipo de Dirección en materias académicas y de investigación, a través de los informes y estudios que le sean requeridos en cada momento. Asimismo, se encargará de todas aquellas funciones que los órganos decisorios del Centro/Instituto le encarguen en cada momento.

2. La Comisión de Investigación y Docencia estará formada por quienes ocupen la Subdirección, la Secretaría (actuando como tal en la Comisión) y los Coordinadores de las Unidades Básicas.

TÍTULO V DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO

Artículo 34.

El Centro/Instituto contará con un Comité Asesor Externo, de carácter consultivo y de apoyo al Equipo de Dirección del Centro/Instituto, que tiene como función principal evaluar las actividades sustantivas del Centro/Instituto. A tal efecto se reunirá cada tres años y emitirá un Informe de Evaluación sobre la Actividad del Centro en dicho periodo, que se remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Política Científica.

Artículo 35.

El Comité Asesor Externo estará formado por al menos tres investigadores de reconocido prestigio en las áreas de investigación que se llevan a cabo en el Centro/Instituto.

Artículo 36.

La designación de los miembros del Comité Asesor Externo se llevará a cabo por el Consejo del Centro/Instituto, a propuesta del Equipo de Dirección del Centro/Instituto.

Artículo 37.

El Comité Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- a) La elaboración de informes sobre la calidad de la investigación, transferencia de conocimiento y gestión del Centro/Instituto, incluyendo información de los puntos débiles y fuertes detectados en el Centro/Instituto de Investigación.
- b) El fomento de la evaluación y la comparación de criterios de calidad, de acuerdo con estándares internacionales, especialmente en cuanto a la investigación y transferencia de conocimiento.
- c) El fomento e impulso de la investigación sobre los modelos y procesos de evaluación, certificación y acreditación de la calidad.